

## SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



## SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Para dar cumplimiento al decreto de 4 del mes actual referente al alistamiento extraordinario de 4.000 voluntarios para el ejército, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha dispuesto que se observen las instrucciones siguientes:

1.º En todos los Cuerpos del ejército se admitirán los soldados licenciados que soliciten servir voluntariamente por un año con las ventajas que se les conceden en el citado decreto de 4 del corriente.

2.º Los Jefes de los Cuerpos procederán á la admision de los que deseen alistarse, siempre que reuniendo las condiciones prevenidas en dicho decreto resulten aptos para el servicio activo de las armas.

3.º La Administración militar facilitará desde luego, y concepto de á buena cuenta, un libramiento de 5.000 pesetas á cada una de las cajas de Batallon ó Regimiento para que puedan los Cuerpos entregar la primera cuota á los alistados el dia que contraigan su compromiso.

4.º Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 7.º del mencionado decreto, los Cuerpos reclamarán en sus extractos de revista mensuales las 250 pesetas correspondientes á cada uno de los individuos que se hubieren alistado en el mes anterior con cargo al capítulo 7.º del presupuesto de la Guerra y en concepto de haberes per-

sonales, haciendo uso la Administración militar para estos abonos de la autorizacion de trasferencia que concede el art. 1.º del decreto de 3 del actual.

5.º Las 250 pesetas reclamadas á estos individuos les serán de abono en sus ajustes, entregándoles y cargándoles la mitad á su ingreso, y la otra mitad al terminar su compromiso, figurando entretanto como alcances en sus libretas.

6.º Si alguno falleciere ó se inutilizare en el servicio durante su compromiso, se entregará á sus herederos en el primer caso, y al interesado en el segundo, en el concepto que expresa la anterior prescripcion, la parte que le falte percibir hasta el completo de la cuota.

7.º Los Jefes de los Cuerpos exigirán las licencias absolutas originales á los que deseen alistarse, cuyo documento servirá para formar las nuevas filiaciones.

8.º Los expresados Jefes darán cuenta á los Directores generales respectivos del número de alistados, con el fin de que dichas autoridades ordenen el alta y baja correspondiente para que los Cuerpos no excedan de la fuerza reglamentaria.

9.º Si resultare exceso en alguna arma, no por esto deberá suspender el alistamiento, pero su Director general dará conocimiento á este Ministerio para ordenar el pase á otra del número que corresponda de individuos de los llamamientos ordinarios, á fin de conservar á los de este el derecho que les concede el artículo 1.º de aquel decreto.

10.º Los Capitanes Generales, en el parte diario que dan á este Ministerio del llamamiento de la reserva, da-

rán conocimiento del resultado de este alistamiento voluntario, y los Directores de las armas el dia 10 de cada mes de las altas que por este concepto hayan ocurrido en el anterior.

Lo que se publica en este Boletín oficial de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Burgos 10 de Febrero de 1874.—El Brigadier, Gobernador interino, Rafael de Lallave.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

#### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion extraordinaria de quintas celebrada por la Comision provincial el dia 21 de Enero de 1874 para la resolucion de incidencias de la reserva del Ejército.*

Fue abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo García Martínez del Rincon, Vicepresidente interino de la Corporacion, y con asistencia de los Sres. Monterrubio y Dancausa.

Urrez.—Hilario Benito Martín, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo acuerdo reclamó para ante la Comision provincial: reconocido el padre ante la misma resultó impedido para el trabajo, y apareciendo del expediente que ha presentado que este es pobre, que el producto de sus bienes segun el amillaramiento es el de 90 pesetas, por las que paga de contribucion 20 pesetas 58 céntimos: que el Hilario es hijo único para los efectos de la ley, y que mantiene á sus

padres con el cultivo de la labranza, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio de la reserva del Ejército al mozo Hilario Benito Martín.

Fuentelesped.—Saturnino García Sanz, alegó tener otro hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision en sesion de 1.º de Agosto acordó que se reclamase el certificado del hermano soldado: del presentado en este dia aparece que Mariano García Miguel sirve en el Batallon provisional de Escribientes y Ordenanzas, y fue declarado soldado por el reemplazo de 1870: y resultando que dicho mozo tiene distinto apellido segundo que el Mariano, se acordó que amplie el expediente para acreditar la cualidad de hermanos, así como para justificar el fallecimiento de otro hermano llamado Galo, que dice falleció en el año último, y que comparezcan para el dia siete de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una de su tarde.

Burgos 21 de Enero de 1874.—El Vicepresidente interino, Lorenzo García M. del Rincon.—El Secretario, Antonio Azpíroz.

*Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 21 de Enero de 1874.*

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo García Martínez del Rincon, Vicepresidente accidental de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Monterrubio y Dancausa, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Go-

bernador trascribiendo otro del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en que hace presente que ha prevenido á las diferentes columnas de operaciones que satisfagan los bagajes que utilicen con arreglo á la ordenanza, y la Comision acordó quedar enterada y que se facilite al Sr. Gobernador á los efectos oportunos nota de los Alcaldes y contratistas que se han quedado de la falta de cumplimiento de dicha obligacion.

La Comision quedó enterada del oficio fecha 19 del actual del Dr. D. Eduardo A. de Bessón, Director del Instituto provincial, nombrado por el Gobierno de la República para el desempeño de dicho cargo por orden de 22 de Diciembre último, en que participa haber tomado posesion del mismo en el precitado dia 19.

Accediendo á la indicacion hecha por el expresado Sr. Director en su oficio de 20 del actual, se acordó que se inserten diariamente en el Boletín oficial de la provincia las observaciones meteorológicas que se hacen en aquel Establecimiento.

Se acordó desestimar la instancia que ha presentado con fecha de ayer el joven acogido del Hospicio provincial Manuel Mateo, ordenanza de las oficinas de esta Corporacion, pidiendo que se le aumente hasta 15 pesetas mensuales la gratificacion que se le da en dicho concepto.

Asimismo se acordó desestimar otra instancia de los tres jóvenes acogidos del Hospicio Sabas Santa Maria, Rafaél Espiga y Roque Montejo, tambien ordenanzas de las oficinas de la Diputacion pidiendo se les aumente su gratificacion hasta 30 rs. mensuales por cada uno.

Se acordó aprobar las actas de recepcion de acopios de piedra para los caminos de Burgos á Modubar y de Burgos á Arroyal remitidas por el Director de caminos en 16 del actual, así como las liquidaciones de su importe, que ascienden respectivamente á 680 pesetas la del primero de dichos caminos, y á la de 262 la del segundo.

Se acordó amonestar á los Alcaldes de Roa, Salas y Villarcayo para que á vuelta de correo remitan los estados de precios medios á que se han vendido en dichas localidades los artículos de suministros durante el mes de Diciembre último.

Se acordó aprobar la cuenta correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1873 de las estancias devengadas por los dos dementes pobres de esta provincia que se hallan en el Manicomio de Zaragoza,

importante 230 pesetas, y que se satisfaga esta cantidad y la de 1 peseta 28 céntimos del giro de la misma con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto provincial.

De conformidad con lo propuesto por el Director de caminos vecinales, se acordó nombrar con el carácter que determina el art. 68 de la ley provincial Capataz para la conservacion de los caminos de Oquillas á Gumiel del Mercado, del del Alto de Balarto á Quintana del Pidío y del de Roa á Encinas al peon Benito de la Torre.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á calidad de que ingrese en ella inmediatamente al niño Benito Piedraita, de edad de 5 años, que ha quedado abandonado desde el fallecimiento de su madre, que ha tenido lugar en el Hospital de San Juan de esta Ciudad.

Así bien se acordó admitir en dicho Establecimiento á calidad de que ingresen cuando les corresponda por su turno en la clase 1.ª á que pertenecen á los niños huérfanos Victoriano, Félix y Eugenia Martinez Alonso, procedentes de Quintanilla Vivar, de edad de 7, 5 y 3 años respectivamente, debiendo el Administrador del Hospicio encargarse de los bienes que poseen y recaudar é invertir sus productos en las necesidades del Establecimiento á cuenta de los gastos de su manutencion, cuyos bienes deberán devolverseles en el dia en que salgan del mismo.

Para resolver segun proceda acerca de la instancia de Modesta Villamor y Perez, soltera, pobre, natural de Villalacre, perteneciente á Aforados de Moneo, de que se admita en el Hospicio provincial á una niña que ha dado á luz, se acordó que presente certificacion expedida por un Médico-cirujano, que acredite su imposibilidad de atender á la lactancia de su hija y remita la partida de nacimiento de la misma.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de Juan Alonso, vecino de Castreñas, del término municipal de Rebolledo de la Torre, se acordó que sea conducido al Manicomio de Valladolid y mantenido en él á cuenta de los fondos provinciales.

Accediendo á lo solicitado por Ramon Acinas, acogido que ha sido de la Casa provincial de Beneficencia, se acordó que vuelva á ingresar en ella, por haber quedado sin trabajo en el oficio de zapatero á que se dedicaba, sin perjuicio de que salga del Establecimiento tan pronto como encuentre ocupacion para procurarse su sustento.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial, á calidad de que ingrese en él inmediatamente, á Félix Balbás, vecino que ha sido de La Horra, por haberse acreditado su pobreza y su imposibilidad para el trabajo.

Así bien se acordó que ingresen inmediatamente en dicho Establecimiento los niños huérfanos Margarita y Pedro Ortega y Nebreda, hijos de Domingo y Juana, vecinos que fueron de Torrecilla del Monte, por ser dichos niños pobres y hallarse desamparados.

Se acordó aprobar la cuenta municipal de Pradoluengo correspondiente al año económico de 1869-70 rendida por el Alcalde D. Anselmo Zaldo y por el Depositario D. Nicomedes Martinez y remitir al Alcalde actual el oportuno finiquito de la misma.

No habiendo contestado el Alcalde cuentadante y los herederos del Depositario á los reparos que se les han hecho por la Comision y la Junta municipal de Sasamon respecto de la del año económico de 1869 á 70, se acordó que se cumpla dicho requisito, previniendo al Alcalde actual que indague el domicilio de su antecesor que rindió la cuenta expresada, para dirigirse á él y lograr que conteste á dichos reparos; y que hecho así se remita todo nuevamente á esta Superioridad á los efectos del art. 162 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Igual determinacion adopta la Comision respecto á la cuenta municipal de dicho pueblo correspondiente al año económico de 1870 á 71 y á la de 1871 á 72.

En vista del oficio dirigido por el Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia indicando la necesidad de que se decore la habitacion del Gobernador civil de esta provincia, situada en el piso 2.º del Palacio provincial, y á propuesta de los Sres. Dancausa y Revilla se acordó que se coloquen en el despacho de dicho Sr. Gobernador una alfombra y unos visillos, pagándose su importe con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dada cuenta nuevamente del oficio del expresado Sr. Delegado fecha 30 de Diciembre último en que se expresa la conveniencia de facilitar al Portero del Gobierno civil una habitacion en el piso 3.º del Palacio provincial, para destinar la que hoy ocupa en el 2.º á la Comision de Beneficencia particular de esta provincia; y existiendo en dicho piso 3.º una disponible, se acordó que pase á ocuparla, haciéndose previamente una cocina, que es necesaria al efecto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 21 de Enero de 1874. = El Vicepresidente accidental, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Burgos.*

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, en nombre de la Nacion,

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Agentes de la policia judicial de la Nacion, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se instruye el oportuno sumario contra Pablo Santos Miguel, natural de Villaldemiro; Pedro Mariscal, Andrés Varona, Timoteo é Ildefonso Valdivielso, vecinos de Revenga; Dionisio Martin Martinez, que lo es de Villagonzalo Pedernales, y Valentin Ortega Alcalde, vecino que fue de Cojobar y en la actualidad, como zapatero ambulante, sin residencia fija, por los robos ejecutados en las casas de Manuel Casado y Andrés Gil, vecinos de Cardañadizo, en la noche del quince al diez y seis de Enero último; y mediante á no haber sido capturados los repetidos Timoteo é Ildefonso Valdivielso, Dionisio Martin Martinez y Valentin Ortega Alcalde, he acordado se libren las oportunas requisitorias, que se insertarán en la Gaceta de la Nacion, Boletín oficial de la provincia, y fijarán en el local del Juzgado de primera instancia de esta Capital para que por los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Agentes de la policia judicial de la Nacion se proceda al llamamiento, busca, detencion y segura conduccion á este Juzgado de los repetidos Timoteo é Ildefonso Valdivielso, vecinos de Revenga, Dionisio Martin Martinez, que lo es de Villagonzalo Pedernales, y Valentin Ortega Alcalde vecino que fue de Cojobar, y en la actualidad como zapatero ambulante sin residencia fija, si bien se dice frecuenta los pueblos de Villangomez, Villafuertes y Presencio, poniéndolos á mi disposicion para acordar la providencia que proceda, encargándoles á la vez comparezcan en este Juzgado, calle de Santander,

número 12, dentro del término de diez días á prestar la declaración correspondiente y á contestar á los cargos que contra ellos resultan, apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Burgos á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Victorino Luna. = P. M. de S. Sria., Tomás Gimenez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Francisco Paula Alonso, escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva y de apremio de que se hará mención, seguida en dicho Juzgado por mi testimonio, se halla el edicto original que á la letra dice:

Edicto original.—En nombre de la Nación, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que en providencia de seis del actual, en la demanda ejecutiva y de apremio pendiente en este Juzgado á solicitud de D. Calixto Herrero de esta vecindad, su Procurador D. Venancio Fuentes, contra Ciriaco Gil y consortes vecinos de Torresandino, sobre pago de reales, he acordado la venta en público remate de los bienes embargados, señalando para ello el día tres de Marzo próximo á las doce de su mañana en este Juzgado.

*Bienes embargados á Ciriaco Gil.*

Quince fanegas de trigo, á ocho pesetas cincuenta céntimos una, 127 pesetas 50 céntimos.

Ocho fanegas de cebada, á cinco pesetas cincuenta céntimos una, 44 pesetas.

Nueve fanegas de comuña, á seis pesetas una, 54 pesetas.

Una arca, en 4 pesetas.

Dos bancos, en una peseta.

Otra arca, en una peseta.

Dos taburetes, en 25 céntimos.

Una tierra á Valdöllin, de nueve celemines, surca norte de Juan Izquierdo, y oriente cañada, en 60 pesetas.

Otra á Carrandon, de tres eminas, surca norte de Martín Gutierrez, y poniente camino, en 45 pesetas.

Y otra á la Majada, de media fanega, surca norte de Agustín Vitores, y poniente linde, en 10 pesetas.

*Bienes de Laureano Gil.*

Un taburete, en 50 céntimos.

Una mesa grande de pino, en una peseta.

Dos arcas de pino regulares sin cerroja, á dos pesetas una, 4 pesetas.

Una artesa de cocer, en una peseta 50 céntimos.

Dos lenzuolos, á seis reales uno, 3 pesetas.

Una manta, en una peseta 50 céntimos.

Un macho cerrado, pelo negro, en 25 pesetas.

Una bodega á la calle Empedrada, surca norte casa del mismo Laureano, en 125 pesetas.

Una tierra á Valdöllin, de nueve celemines, surca norte de Nicolás Izquierdo, en 60 pesetas.

Otra á Carrandon, de igual cabida, surca norte de Ciriaco Gil, poniente camino, en 45 pesetas.

Y otra tierra á la Majada, de media fanega, surca norte de Ciriaco Gil y poniente Cañada, en 25 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes se servirán concurrir al expresado sitio, día y hora; advirtiéndose que dichos bienes se hallan depositados á cargo de Domingo Gil y Nicolás Izquierdo, vecinos de dicho Torresandino, en donde podrán enterarse los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Victorino Luna. = Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original, á que me refiero; y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, lo signo y firmo en Burgos á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Francisco Paula Alonso.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Lic. D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de treinta días á D. Santos Ayala y D. Blas Martínez, el primero como cabecilla y el segundo en clase de oficial

al frente de una partida carlista como de cuatrocientos hombres, los cuales se constituyeron en la villa de Poza, sorprendieron y desarmaron á los voluntarios de la República, exigieron dinero y raciones y maltrataron al criado del voz pública, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa pendiente contra los mismos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Manuel Castro Teijeira. = Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

A los Jueces de primera instancia, Municipales y demás autoridades é individuos de la policía judicial de las provincias de Burgos y Soria, hago saber: que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Ecequiel Sendino Guerra (a) Torjano y Domingo Sendino Guerra (a) Guijarro, hermanos, solteros, jornaleros, vecinos de Gumiel de Izan, por robo de los fondos municipales de Pinilla Trasmonte, se ha acordado la comparencia de ellos; y no siendo habidos en su domicilio, creyéndose probable que anden merodeando por los pueblos de esta provincia y la de Soria, titulándose carlistas, se les ha concedido el término de veinte días para que se presenten, no habiéndolo hecho antes en el de treinta que se les señaló. En su consecuencia, expido la presente requisitoria, que se publicará cual corresponde para que se proceda á la busca y captura de dichos dos sujetos y conducción á este Juzgado.

Dado en Lerma á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Lic. Alejandro Martín. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ecequiel Sendino Guerra

(a) Torjano, y Domingo Sendino Guerra (a) Guijarro, hermanos, solteros, jornaleros, vecinos de Gumiel de Izan, para que en el término de veinte días á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á prestar declaración respecto á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les sigue por robo de los fondos municipales de Pinilla Trasmonte, que si lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Lic. Alejandro Martín. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Ruperto Martínez Sedano en nombre de Severiana Revilla, vecina de Nebreda, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Lerma á dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro el Sr. D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y resultando que el Procurador D. Ruperto Martínez Sedano en nombre de Severiana Revilla Martín, soltera, mayor de edad, vecina de Nebreda, acudió al Juzgado con escrito fecha diez y siete de Octubre último en demanda de que se la declarase pobre para litigar con Felipe Martín, José Revilla Mayor, Juan Barbero, Francisco Revilla, José Revilla Menor, Eustasio Arroyo y Pedro Hortiguëla, sus convecinos, fundándose en que no posee bienes y se halla de plano comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que comunicado traslado de la demanda por término de seis días á las personas contra quienes se propone litigar, no le evacuaron, dando lugar á que se les acusara la rebeldía y se declarara contestada la demanda, y se hayan entendido las diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado:

Resultando que comunicado traslado al Ministerio Fiscal, nada expuso en contra de la pretensión aducida:

Resultando que recibido á prueba el incidente, se propuso por la representacion de la Severiana la concierne á su derecho, habiendo probado cumplidamente que no tiene bienes de ningun género, como no sea una casita en Nebreda de insignificante valor y que no recibe rentas de ninguna clase:

Resultando que para mejor proveer se libró mandamiento al Juez municipal de Nebreda para que por el Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde certificara de la contribucion que Severiana Revilla satisface y conceptos por que lo hace y si ejerce alguna industria:

Resultando que del certificado del Secretario de Ayuntamiento aparece que la Severiana Revilla no posee mas bienes que una casita con su corral, y que no ejerce industria alguna, así como del expedido por el Juez municipal que su medio de vivir es el de implorar la caridad pública y dedicarse algo á la costura:

Considerando por lo tanto que procede la declaracion de pobre de la expresada Severiana Revilla, por hallarse comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y su número segundo:

Visto el expresado artículo y demás de la ley, referentes al particular,

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Severiana Revilla, vecina de Nebreda, á quien se ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, pues por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la provincia, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de referida ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Lic. Alejandro Martin.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, en la audiencia pública de este día dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, de que yo el Escribano doy fe.—Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe, y á que me remito. Y con objeto de que sea inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que tenga efecto, libro el presente, que signo en Lerma á dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Bravo Revilla.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro sugetos de nombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo de dinero y otros efectos ejecutado en las casas de D. Mateo Perez é Isidro Alonso, vecinos de Villusto, en la mañana del treinta de Enero último, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Guerra.—Por mandado de S. Sria., Nicolás de Velasco.

### Señas de los ladrones.

Uno como de 50 años, estatura alta, vestia blusa, boina blanca y capa.

Los otros tres de 28 á 30 años de edad, estatura regular, vestian los dos anguarinas y boinas blancas, y el otro encarnada, al parecer de bayeta, con borlas negras, todos armados con una escopeta recortada, un revolver y una especie de lanza en un palo.

### Efectos robados.

Un caballo cerrado, de 7 cuartas de alzada, pelo castaño, calzado de una pata y rozado por la collera.—Un aparejo con cincha y sin baticol.—Un pañuelo de seda encarnado, con pintas negras y blancas.—Otro color de café, pintas moradas.—Otro con flores amarillas y moradas.—Otro encarnado y amarillo.—Otro negro.—Otro de altiver blanco con cenefa.—Otro de merino, encarnado, cenefa verde.—Otro verde.—Una capa nueva de paño Tarazona, bozos de pana, con la esclavina larga.—Unas alforjas nuevas echadas en casa, con tapa.—Dos pares de calzoncillos nuevos de algodón.—Un saquillo y una botella de aguardiente.

## Anuncios oficiales.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

El día 26 del actual y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar la 2.ª subasta de 700 árboles de haya que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20 en el monte titulado Zarzabala, perteneciente al pueblo de Fresneda de la Sierra, partido judicial de Belorado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del expresado Fresneda por orden del Gobierno de la República fecha 11 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de diez mil quinientas pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta será doble y simultánea, verificándose á la vez en este Gobierno de provincia y en las salas consistoriales de Fresneda, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo pueblo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, el empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe de montes y ante escribano público, y á falta de este el Secretario del Ayuntamiento acompañado de dos testigos; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del referido Ayuntamiento, y en esta Seccion de Fomento, con diez dias de anticipacion al señalado para el remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se expresa, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la caja de depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para presentarse licitador.

Burgos 10 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia número..... correspondiente al día..... del corriente, se compromete á verificar el aprovechamiento de los setecientos árboles de haya que el mismo interesa, con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas .....céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

### Alcaldía popular de Arcos.

Por el presente se cita y llama al mozo del alistamiento de este distrito Roque de la Viuda y Villanueva, que segun manifestacion de sus padres caminó á trabajar á Bilbao en el mes de Agosto último, para que el Domingo próximo, 8 del actual, ó antes del día señalado para la entrega en caja, se presente ante este Ayuntamiento á exponer las excepciones que crea asistírle para el servicio militar, apercibiéndole que de no comparecer en los dias señalados se procederá á instruirle expediente de prófugo.

Arcos 4 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Gaspar del Rio.

### Alcaldía popular de Grijalva.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el mozo Mariano Herra Tapia, comprendido en el alistamiento de la reserva del año actual, se le cita y requiere para que se presente ante el mismo ó ante la Comision provincial el día que esta tenga señalado, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Grijalva 3 de Enero de 1874.—El Alcalde, Baldomero Miguel.

### Alcaldía popular de Villanueva de Oca.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el mozo Perfecto Saez Contreras, comprendido en el alistamiento de la reserva del año actual, se le cita y requiere para que se presente ante el mismo ó ante la Comision provincial el día que esta tenga señalado, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de Oca 3 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Pedro Sagredo.

## ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 11 de Febrero de 1874.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=690,8.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=688,4.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=6,6.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=9,7.
	{ ter. hum.=7,3.
Temperaturas	{ Máx. sol=12,1.
	{ sombra=10,4.
	{ Mín. sombra=5,1.
	{ reflector=2,3.
Direccion del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=S.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.